

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ANTONIO SEMANATE
DEMANDADO : YULDER TULIO GARCIA
RADICADO : 768924003002-2022-00096-00
Interlocutorio Nro. : 1089

EMPLAZAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado en los memoriales electrónicos indicados en el expediente digital (ID23-ID24) presentados por el apoderado de la parte demandante DR. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, se hace preciso ordenar el emplazamiento de YULDER TULIO GARCIA en su condición de demandado, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con ley 2213 de 2.022, por lo cual el Juzgado

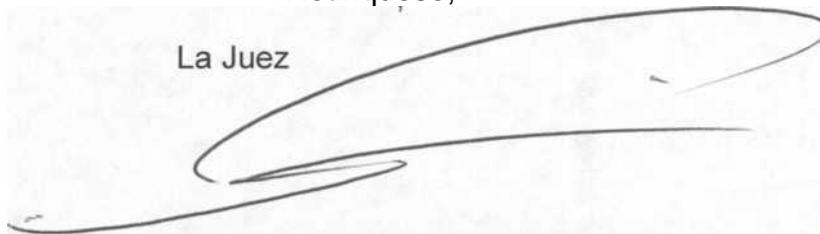
DISPONE:

1.- Glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso el envío de la notificación personal de conformidad con el artículo 291 C.G.P. al extremo pasivo señor YULDER TULIO GARCIA en la dirección CARRERA 6 No. 11-04 – INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA - DE LA CIUDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA con resultado “NO RESIDE” de conformidad con el artículo 291 del C.G.P

3.- ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de YULDER TULIO GARCIA identificado(s) con la(s) C.C. # C.C. No. 16.453.204 en su condición de demandado(s), dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2.022, que se surtirá mediante en el registro nacional de emplazados.

4.- El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 11 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPTECPOL
DEMANDADO : MARIA VICTORIA BALLESTEROS LUNA
RADICADO : 768924003002-2022-00421-00
Sustanciación Nro. : 1093
AGREGAR Y AUTORIZAR NOTIFICACION CORREO DEMANDADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID22) presentado por el (la) apoderado(a) de la entidad demandante DR. JHONNATAN GARCIA GUERRERO respecto a la autorización de notificar al demandado en dirección electrónica suministrado por la parte demandada , el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. Autorizar al apoderado judicial de la parte demandante notificar al demandado en la dirección electrónica victoriaballesteros3113@gmail.com, conforme a los lineamientos del artículo 8 inciso 2° de la ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 11 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO : LUZ AIDA LONDOÑO GARZON
RADICADO : 768924003002-2022-00564-00
Sustanciación Nro. : 1088
Agregar y estese

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2.023)

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID041) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr (a). CINDY GONZALEZ BARRERO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 292 del CGP dirigido a LUZ AIDA LONDOÑO GARZON, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso .

Igualmente, se le pone en conocimiento a la togada que la demandada LUZ AIDA LONDOÑO GARZON se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2.023 de conformidad con la constancia secretarial indicada en el expediente digital (ID032).

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 11 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2215.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00164-00.-
Auto Decreto Secuestro.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada **BANCO FINANDINA S.A. NIT 860. 051.894-6**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **OSCAR EUSEBIO ORTIZ TAMAYO C.C. No. 14.838.265**, como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **OSCAR EUSEBIO ORTIZ TAMAYO C.C. No. 14.838.265** en su condición de empleado al servicio de LOGISTICA CALI SAS Nit. 901243996.

2.- **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali.Límite del embargo \$32.000.000.oo

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 159
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.).
SEPTIEMBRE 11 DE
2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2230.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023 -00212-00
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés .

En virtud al memorial que precede por parte de **JONATHAM ZUHAMI QUIROGA MARTINEZ**, actuando en calidad de apoderado de la **NUEVA EPS S.A.**, de conformidad al poder especial anexo al trámite, y en virtud a que la entidad informa que “..CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN COLOPROCTOLOGIA31/08/2023** SE ADJUNTA VALORACION POR COLOPROCTOLOGIA LA CUAL SE LLEVO A CABO EL 29-08-2023 EN CLINICA DE OCCIDENTE.”. Por tanto se configura la superación del hecho base del trámite incidental, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de **JOSE JERLADY DELGADO SALAZAR**, y en contra de **NUEVA EPS S.A**, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de T- 044 de fecha 10 de Abril de 2023, dictada por esta dependencia judicial ; ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite incidental.-

SEGUNDO: En virtud al **HECHO SUPERADO** archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 159
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, SEPTIEMBRE 11 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Septiembre 7 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 1030.-

EJECUTIVO

Radicación: 2023-00374-00.-

Abstenerse de dar tramite

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés. -

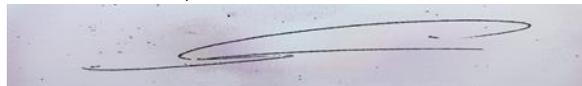
En virtud al memorial que antecede presentado en el proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALARCON FERNANDEZ JULIETH ESTEFANNY, C.C. No. 1118299602**, se le indica a la petente que su solicitud es inconducente, ya indica” *..El embargo de Salario en Juzgado Segundo civil municipal de Yumbo, AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS SA (director.th@grupoasl.com), en la que trabaja la demandada ALARCON FERNANDEZ JULIETH ESTEFANNY identificado con C.C No.1118299602, que se extenderá la medidas a las demás oficinas en el país”* y para esta dependencia no es claro lo pretendido, es por lo que esta agencia judicial,

R E S U E L V E

ABSTENERSE de accede a lo peticionado por cuanto no es claro para esta agencia judicial .-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No.159

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
SEPTIEMBRE 11 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Septiembre 7 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 1031.-

EJECUTIVO

Radicación: 2023-00379-00.-

Abstenerse de dar tramite

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés. -

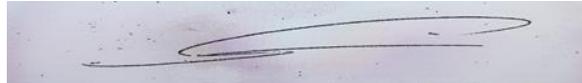
En virtud al memorial que antecede presentado en el proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS FERNANDO GIL MACIAS, C.C. No. 1118296585**, se le indica a la petente que su solicitud es inconducente, ya indica” .. *El embargo de Salario en Juzgado Segundo civil municipal de Yumbo, YUMBO -ENTIDADES PUBLICAS DE COLOMBIA (luis.hernandez@yumbo.gov.co), en la que trabaja el demandado LUIS FERNANDO GIL MACIAS identificado con C.C No.1118296585, que se extendera la medidas a las demás oficinas en el país”* y para esta dependencia no es claro lo pretendido, es por lo que esta agencia judicial,

R E S U E L V E

ABSTENERSE de accede a lo peticionado por cuanto no es claro para esta agencia judicial .-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 159

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
SEPTIEMBRE 11 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUBEN DARIO LOPEZ ALZATE
DEMANDADO : OSCAR LENIS TRIVIÑO MOLINA
RADICADO : 768924003002-2023-00423-00
Sustanciación Nro. : 1087
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés
(2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID12) presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. sírvase el memorialista allegar nuevamente la constancia de entrega expedida por la empresa de correos 472 en virtud a que revisado el archivo adjunto enviado mediante mensaje de datos se encuentra ilegible para su revisión.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 11 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 985.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00443-00.-

Colocar En Conocimiento.-

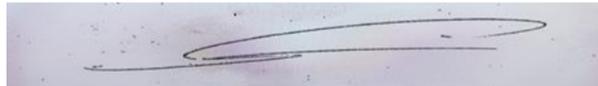
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Ocho de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., NIT. 901.127.873-8**, y en contra de **VICTOR HUGO CARVAJAL PRIETO C.C.16.457.486**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 159
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, SEPTIEMBRE 11 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 988.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00495-00.-

Colocar En Conocimiento.-

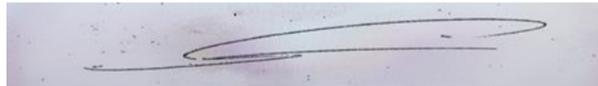
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Ocho de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO FINANADINA S.A. NIT 860.051894-6**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **HOOVER HERNAN PABON VALLEJO C.C. 16.457.450**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 159 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 11 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Sustanciación No. 1029 .-
Proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación 2022-00502-00.-
Secuestro Inmueble

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

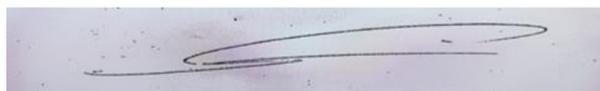
Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés. -

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **BIBIANA BETANCUR MONTOYA**, Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-926568** ubicado entre ubicado en la CALLE 8 OESTE #2N-78, CASA 13 MANZANA I, URB. CAMPESTRE REAL, del Municipio de Yumbo; Solicitándosele Adjúntese copia de la Escritura Pública No. 3705 de fecha 23-09-2015 de la Notaria Cuarta de Cali, ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 159

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 11 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Sustanciación No. 2216 .-

Proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación 2023-00570-00.-

Secuestro Inmueble

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

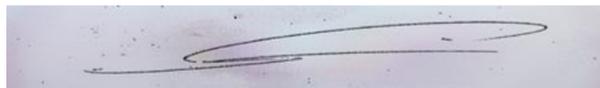
Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés. -

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **ANGELICA GUAPACHA VARGAS**, Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-1008029** ubicado entre ubicado en Apartamento No.3-604, Piso 6 - Torre 3 del Conjunto Residencial Guatavita 2 P.H. ubicada en la Calle 8 No.20 A-190 en la ciudad de Yumbo, del Municipio de Yumbo; Solicitándosele Adjúntese copia de la Escritura Pública No. 2275 de fecha 17-06-2019 de la Notaria Tercera de Cali, ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.159

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 11 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2217.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00667-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés . -

En virtud a que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIT FINANCIERA S.A Nit: 900.200.960- 9** y en contra de **MARIA MERCEDES SANCHEZ, C.C. No. 3129306679** presentada en debida, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

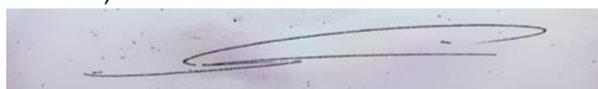
RESUELVE:

1.- Ordenar a **FREIMAN JAIR HERNANDEZ MAGALLANES C.C. 16.455.579**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANDO DE BOGOTA** las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 121.971.494. por concepto de la obligación contenida en el PAGARE No. 9002960227 .-
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital, computados a la tasa máxima legal vigente, desde el 08 de MARZO del 2023 hasta que se produzca su pago.
- c) Por las Costas Procesales y Agencias en Derecho se hará en el momento procesal oportuno

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Interlocutorio No. 2118.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00667-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A Nit: 900.200.960- 9** y en contra de **MARIA MERCEDES SANCHEZ, C.C. No. 3129306679** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro a favor del aquí demandado, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, encargos fiduciarios, contratos de fiducia en las entidades tales como: BANCO MUNDO MUJER, CREDISERVIR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELMBANK, BANCO PROCREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, NEQUI Y DAVIPLATA.

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 18. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 159

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 11 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2220
Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00671 - 00.
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés –

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** observa que es adelanta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit 901345910-7** quien actúa a través de su representante legal y en contra de **MARCELINO SANCHEZ AYALA, C.C No. 14.991.747** y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO prudencialmente del **Veinte por ciento (20%)** de los dineros por concepto de Pensión y demás emolumentos que constituyan factor pensional que percibe la parte demandada **MARCELINO SANCHEZ AYALA, C.C No. 14.991.747** en su condición de pensionado de **COLPENSIONES**

2º. LÍBRESE el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$18'000.000.oo

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 159</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 11 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 2219.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00671-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés . -

Presentada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA INGULAR** observa que es adelanta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7**, quien actúa a través de su representante legal y en contra de **MARCELINO SANCHEZ AYALA, C.C No. 14.991.747**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **MARCELINO SANCHEZ AYALA, C.C. No. 14.991.747**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ 9.000.000, en virtud de la cláusula aceleratoria inserta en el pagaré No. 223 del 16 DE MAYO DEL 2023,-

b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir de la fecha de presentación de demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

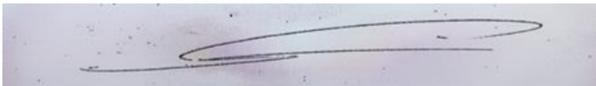
c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.**RECONOCER** personería para actuar en el tramite al señor HEILER CORDOBA MENA en su condición de representante legal de la entidad cooperativa

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 159</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _SEPTIEMBRE 11 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 2222.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00672 - 00.
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés –

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** observa que es adelanta por **Nit 901345910-7** quien actúa a través de su representante legal y en contra de **JAMIR RODULFO CARVAJAL VARON, C.C. No. 16.636.529** y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO prudencialmente del **Veinte por ciento (20%)** de los dineros por concepto de Pensión y demás emolumentos que constituyan factor pensional que percibe la parte demandada **JAMIR RODULFO CARVAJAL VARON, C.C. No. 16.636.529**, en su condición de pensionado de **COLPENSIONES**

2º. LÍBRESE el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$18'000.000.00

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 159</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 11 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 2221.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00672-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés . -

Presentada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA INGULAR** observa que es adelanta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7**, quien actúa a través de su representante legal y en contra de **JAMIR RODULFO CARVAJAL VARON, C.C. No. 16.636.529**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **JAMIR RODULFO CARVAJAL VARON, C.C. No. 16.636.529**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ 9.000.000, en virtud de la cláusula aceleratoria inserta en el pagaré No. . 227 del 16 DE MAYO DEL 2023 .-

b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir de la fecha de presentación de demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

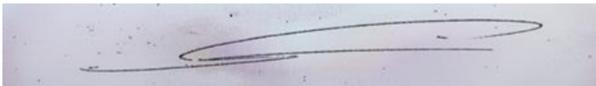
c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.**RECONOCER** personería para actuar en el tramite al señor HEILER CORDOBA MENA en su condición de representante legal de la entidad cooperativa

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 159</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). <u>SEPTIEMBRE 11 DE 2.023</u></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 2224.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00673 - 00.
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés –

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** observa que es adelanta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit 901345910-7** quien actúa a través de su representante legal y en contra de **BLANCA NIEVES CRUZ, C.C. No. 38.967.474** y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO prudencialmente del **Veinte por ciento (20%)** de los dineros por concepto de Pensión y demás emolumentos que constituyan factor pensional que percibe la parte demandada **BLANCA NIEVES CRUZ, C.C. No. 38.967.474**, en su condición de pensionado de **COLPENSIONES**

2º. LÍBRESE el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$16'000.000.oo

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 159</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 11 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 2223.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00673-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés . -

Presentada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA INGULAR** observa que es adelanta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7**, quien actúa a través de su representante legal y en contra de **BLANCA NIEVES CRUZ, C.C. No. 38.967.474**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **BLANCA NIEVES CRUZ, C.C. No. 38.967.474**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ 8.000.000, en virtud de la cláusula aceleratoria inserta en el pagaré No. 231 del 16 DE MAYODEL 2023 .-

b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir de la fecha de presentación de demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

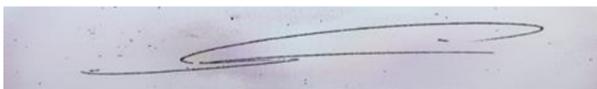
c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.**RECONOCER** personería para actuar en el tramite al señor HEILER CORDOBA MENA en su condición de representante legal de la entidad cooperativa

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 159</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). <u>SEPTIEMBRE 11 DE 2.023</u></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 7 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2214 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00674- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SUMINISTROS GRAFICOS DE COLOMBIA S.A.S –SUGRAFCO S.A.S**, en contra **BANDAS DE COLOMBIA S.A. – BANDACOL S.A.** identificada con **NIT No. 805027568-9**, Se observa que la demanda en su acápite de **PRETENSIONES** deben hacerse en acápites separados lo pretendido cobrar como capital y lo pretendido cobrar por intereses de plazo y mora según el caso con su fechas respectivas que debe ir acordes con el título presentado para ejecución

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el
Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí
expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la
notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so
pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 159 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 09 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Interlocutorio No. 2226.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00675 - 00.
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés –

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** observa que es adelanta por **Nit 901345910-7** quien actúa a través de su representante legal y en contra de **FABIAN CANTILLO C.C. No. 6.299.639** y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO prudencialmente del **Veinte por ciento (20%)** de los dineros por concepto de Pensión y demás emolumentos que constituyan factor pensional que percibe la parte demandada **FABIAN CANTILLO C.C. No. 6.299.639**, en su condición de pensionado de **COLPENSIONES**

2º. LÍBRESE el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$10'000.000.oo

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 159</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 11 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 2225.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00675-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés . -

Presentada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA INGULAR** observa que es adelanta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7**, quien actúa a través de su representante legal y en contra de **FABIAN CANTILLO C.C. No. 6.299.639**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **FABIAN CANTILLO C.C. No. 6.299.639**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ 5.000.000, en virtud de la cláusula aceleratoria inserta en el pagaré No. 235 del 16 DE MAYODEL 2023 .-

b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir de la fecha de presentación de demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

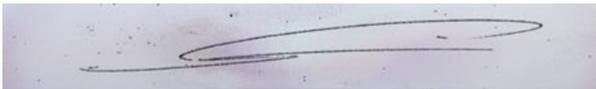
c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.**RECONOCER** personería para actuar en el tramite al señor HEILER CORDOBA MENA en su condición de representante legal de la entidad cooperativa

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 159</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). <u>SEPTIEMBRE 11 DE 2.023</u></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--